

**Reglamento para la postulación y el otorgamiento de premios en trabajos
presentados en la Reunión Anual de la
Sociedad Argentina de Investigación Odontológica.**

- Art. 1: La SAIO puede otorgar distinciones en forma de premios a autores de trabajos que sean presentados durante sus reuniones anuales, además de los premios institucionales que se otorguen en otras condiciones.
- Art. 2: Los premios que se otorguen en reuniones anuales deben regirse por las pautas generales establecidas en este reglamento además de las que se establezcan específicamente para cada uno de ellos.
- Art. 3: Los premios indicados en este reglamento pueden ser patrocinados por la propia SAIO, por los grupos que funcionan dentro de su estructura, por instituciones o por empresas.
- Art. 4: Anualmente la Comisión Directiva de la SAIO debe establecer, con por lo menos seis meses de antelación a la fecha establecida para su Reunión Anual, los premios a los que se convoque a concursar en ella.
- Art. 5: La postulación y posterior presentación de un trabajo a estos premios en una reunión anual es voluntaria, personal e intransferible y debe ser realizada por solo uno de autores del trabajo.
- Art. 6: Dentro de una misma reunión anual, un mismo postulante no puede postularse con el mismo trabajo a dos premios diferentes ni postular dos trabajos diferentes a un mismo premio con la conformidad de los restantes autores, si los hubiere.
- Art. 7: La postulación de un trabajo a premio implica el conocimiento y aceptación de las bases y condiciones de este reglamento y las del reglamento específico para ese premio.
- Art. 8: La postulación se debe realizar dentro del plazo habilitado para la presentación de resúmenes en la reunión anual y se hace siguiendo los mecanismos y reuniendo los requisitos que se establezcan a tal efecto.
- Art. 9: Cuando se postule un trabajo a un premio, además de la presentación del resumen de la forma establecida en el artículo precedente, se debe acompañar una conformidad fehaciente de los restantes autores del trabajo, si los hubiere, y un resumen extendido de hasta dos carillas (tipografía Arial 10, a espacio simple). La manera de formalizar estos requisitos es fijada por la Comisión Directiva en la resolución de convocatoria a premios.
- Art. 10: Las postulaciones solo pueden ser retiradas de la competencia, por causa debidamente justificada, hasta 72 h antes del momento establecido para la presentación del trabajo en la programación de la reunión anual.

- Art. 11: El postulante que no se presente en el momento establecido para la presentación en la competencia por el premio al que hubiera postulado, no podrá postularse a premios en las dos siguientes convocatorias excepto cuando la ausencia se haya generado por razones de fuerza mayor.
- Art. 12: Conjuntamente con la convocatoria establecida en el Artículo 4, la Comisión Directiva debe designar una Comisión Coordinadora de Premios, integrada por 3 (tres) miembros, que se debe encargar de: a) registrar las postulaciones efectuadas; b) verificar la validez de cada postulación conforme a este reglamento; c) proponer un jurado para cada premio en competencia; d) comunicar a los jurados su designación; e) asesorar a los jurados designados en sus funciones; f) coordinar la recepción de los resultados de la competencia por los premios y g) comunicar esos resultados a la Comisión Directiva a fin de dar curso al procedimiento de confección de los certificados que acrediten la adjudicación al postulante seleccionado.
- Art. 13: Los integrantes de la Comisión Coordinadora de Premios no pueden ser postulantes a premio.
- Art. 14: Los Jurados no pueden ser autores o coautores en la competencia del Premio objeto de sus designaciones ni miembros de la Comisión Directiva de la SAIO.
- Art. 15: Los Jurados son designados por la Comisión Directiva de la SAIO conforme a la propuesta recibida de la Comisión Coordinadora de Premios.
- Art. 16: Los jurados designados deben ser notificados fehacientemente y, de la misma, forma deben comunicar su aceptación o excusación dentro de las 48 h de recibida la comunicación.
- Art.17: Los Jurados que no se hicieren presentes a dar cumplimiento de sus funciones sin causa justificada, no pueden ser designados en esa función en las dos siguientes reuniones anuales.
- Art. 18: La nómina de jurados definitivos debe ser publicitada como mínimo 48 hs antes de la fecha de inicio de la reunión anual.